CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INPE
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 063-2024-2-0316-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE

LIMA-LIMA-LIMA

## "EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS(AS), NIÑOS Y PERSONAL INPE QUE LABORA 24 X 48 HORAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE AYACUCHO Y HUANTA"

PERÍODO

PERÍODO:30 DE JUNIO DE 2022 AL 29 DE JUNIO DE 2023

TOMO I-VI

LIMA - PERÚ

13 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

0632024203180 0

000001

PAGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 063-2024-2-0316-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

## INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
## OFICINA REGIONAL CENTRO HUANCAYO
## ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AYACUCHO
## AYACUCHO, HUAMANGA, AYACUCHO

## "EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS(AS), NIÑOS Y PERSONAL INPE QUE LABORA 24 X 48 HORAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE AYACUCHO Y HUANTA"

**Periodo: Del 30 de Junio de 2022 al 29 de Junio de 2023**

**LIMA-PERÚ**
**2024**

""Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres Y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.""

000002

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
# Nº 063-2024-2-0316-SCE

## "EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS(AS), NIÑOS Y PERSONAL INPE QUE LABORA 24 X 48 HORAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE AYACUCHO Y HUANTA"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1. Origen | 1 |
| | 2. Objetivos | 1 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 1 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 2 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 3 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | 3 |
| | En el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho se brindó el servicio de alimentación a internos y personal de seguridad, sin advertirse la no permanencia a tiempo completo del personal propuesto por el contratista, según lo establecido en las bases integradas; no obstante, se otorgaron conformidades a la prestación del servicio, ocasionando que no se cobren penalidades por la suma de S/. 547 605,24. | |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 23 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 24 |
| V. | **CONCLUSIONES** | 24 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 25 |
| VII | **APÉNDICES** | 25 |

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
# N° 063-2024-2-0316-SCE

## "EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS(AS), NIÑOS Y PERSONAL INPE QUE LABORA 24 X 48 HORAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE AYACUCHO Y HUANTA"

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Nacional Penitenciario-Oficina Regional Centro Huancayo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el Código de Labor n.° 2-0316-2024-004, iniciado mediante Oficio n.° D000147-2024-INPE-OCI de 18 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N°043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

### 2. Objetivo

Determinar si el contrato por el "Servicio de alimentación para los internos(as), niños y personal INPE que labora 24 x 48 horas para los Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho y Huanta de la Oficina Regional Centro-Huancayo.", a cargo de la Oficina Regional Centro Huancayo, se ejecutó de conformidad a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

.

### 3. Materia del Control y Alcance

**Materia del Control**

La materia del Control Especifico corresponde a la ejecución del Contrato n° 10-2022-INPE/ORCHYO de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n° 5)** "Servicio de alimentación para los internos(as), niños y personal INPE que labora 24 x 48 horas para los Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho y Huanta de la Oficina Regional Centro-Huancayo", por el monto de S/. 5 996 585,00 (Cinco millones novecientos noventa y seis mil quinientos ochenta y cinco con 00/100 soles), suscrito con el consorcio conformado por las empresas Carmadi Negocios & Inversiones E.I.R.L. y D.M.V, Inversiones E.I.R.L, para el otorgamiento de 2528 raciones diarias para el establecimiento penitenciario de Ayacucho y 198 raciones diarias para el establecimiento penitenciario de Huanta, por el plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario o hasta que se agote el monto contractual, lo que ocurra primero, el mismo que se computa desde el 30 de junio de 2022 al 29 de junio de 2023.

El citado servicio fue contratado por la Oficina Regional Centro Huancayo, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-INPE/ORNCHYO-1 derivada del Concurso Público N° 01-2022-INPE-ORCHYO Contratación del Servicio de alimentación para los internos(as), niños y personal INPE que labora 24 x 48

horas para los Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho y Huanta de la Oficina Regional Centro-Huancayo **(Apéndice n° 7)**.

**Alcance**

El Servicio de Control Especifico comprende el período del 30 de junio de 2022 al 29 de junio de 2023 y corresponde a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la entidad o dependencia**

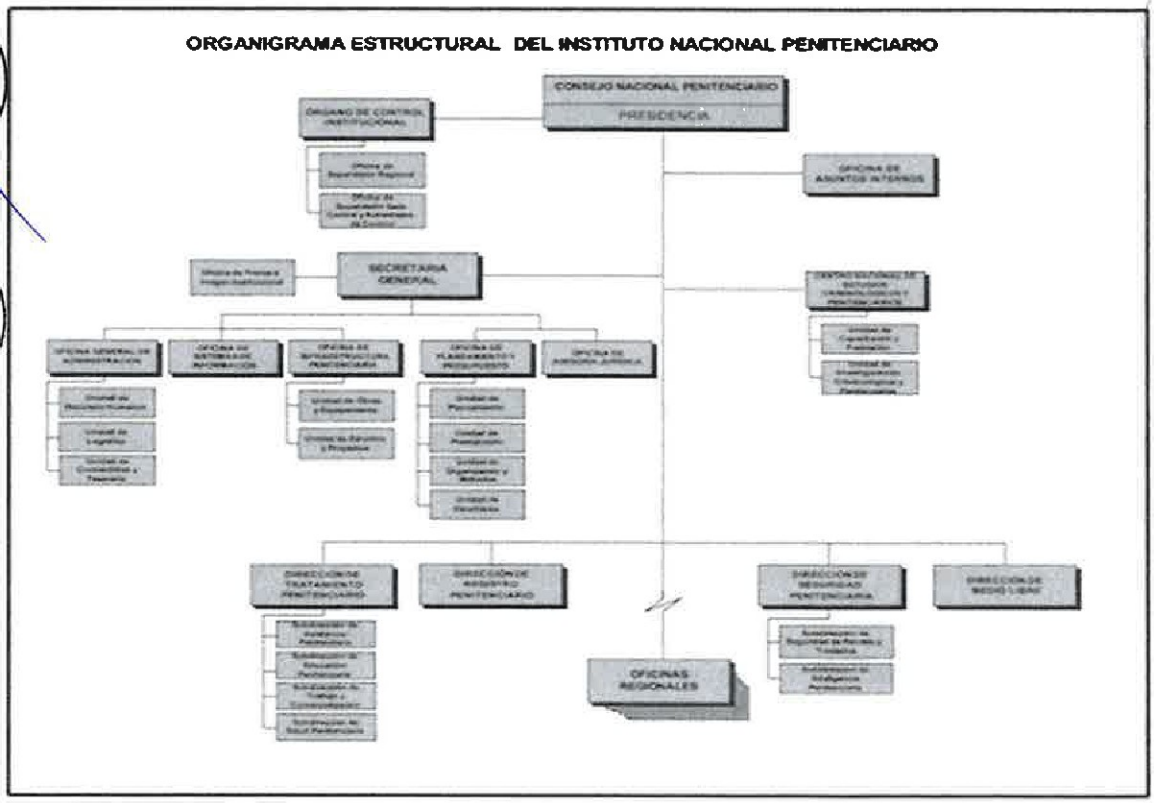
**Naturaleza y nivel de gobierno**

El 31 de julio de 1991 por Decreto Legislativo n.° 654, se promulgó el Nuevo Código de Ejecución Penal, publicado el 2 de agosto de 1991, siendo que su artículo 133° establece que el Instituto Nacional Penitenciario, es el organismo público descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional que pertenece al sector Justicia, en el nivel de gobierno nacional. El Reglamento de dicho Código fue aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2003-JUS de 9 de septiembre de 2003 el cual se encuentra vigente.

**Estructura Orgánica**

La estructura orgánica del INPE se muestra a continuación:

**ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones del INPE, aprobado por D.S. n.° 009-2007-JUS, de 9 de octubre de 2007.

**Oficinas Regionales**

Son los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Penitenciario, encargados de dirigir, evaluar y supervisar la ejecución de las penas privativas de libertad y limitativas de derechos en los establecimientos transitorios, penitenciarios y de asistencia post penitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos del ámbito de su jurisisdicción. Dependen del presidente del INPE.

**Establecimientos Penitenciarios**

Los establecimientos penitenciarios son las unidades orgánicas encargadas de dar cumplimiento a la ejecución de las penas privativas de libertad. Dependen del Director Regional de la Oficina Regional respectiva.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como del marco normativo que regula la notificación electrónica aprobada con Resolución de Contraloría N°102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, es de mencionar que con fecha 22 de octubre de 2024, se ha realizado a través de la Plataforma Virtual del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla-CGR), el registro de las cédulas de notificación electrónicas conteniendo el Pliego de Hechos con sus respectivos anexos a los servidores involucrados en los hechos específicos presuntamente irregulares, correspondiente a la Ejecución Contractual del servicio de alimentación para los internos(as), niños y personal INPE que labora 24 x 48 horas para los Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho y Huanta de la Oficina Regional Centro - Huancayo".

**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**

**EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AYACUCHO SE BRINDÓ EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A INTERNOS Y PERSONAL DE SEGURIDAD, SIN ADVERTIRSE LA NO PERMANENCIA A TIEMPO COMPLETO DEL PERSONAL PROPUESTO POR EL CONTRATISTA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS; NO OBSTANTE, SE OTORGARON CONFORMIDADES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, OCASIONANDO QUE NO SE COBREN PENALIDADES POR LA SUMA DE S/. 547 605,24.**

La Oficina Regional Centro Huancayo del INPE suscribió el Contrato n° 10-2022-INPE/ORCHYO el 23 de junio de 2022 **(Apéndice n° 5)** "Contratación del servicio de alimentación para los internos(as), niños y personal INPE que labora 24 x 48 horas para los Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho y Huanta de la Oficina Regional Centro - Huancayo", por el monto de S/. 5,996,585.00 (Cinco millones novecientos noventa y seis mil quinientos ochenta y cinco con 00/100 soles), con el consorcio conformado por las empresas **CARMADI NEGOCIOS & INVERSIONES E.I.R.L.** y **D.M.V. INVERSIONES E.I.R.L**, correspondiendo para el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho el otorgamiento de 2528 raciones diarias por el monto total

de S/ 5,536,685.00 (Cinco millones quinientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y cinco con 00/100 soles), por el plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario o hasta que se agote el monto contractual, lo que ocurra primero, el mismo que se computa desde el 30 de junio de 2022 al 29 de junio de 2023.

Respecto al mencionado servicio, se expidieron las respectivas actas únicas de conformidad de servicio de alimentación, con sus correspondientes órdenes de servicio emitidas al contratista, evidenciándose que se otorgaron las conformidades de servicio sin advertir causa alguna para el cobro de penalidades, por la no permanencia del personal a tiempo completo, propuesto por el contratista para desempeñarse como Representante, Nutricionista y Chef, respectivamente, conforme se describe en los párrafos subsiguientes. El detalle de las mencionadas órdenes de servicio se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 1**
**Conformidades y Ordenes de Servicio emitidas al contratista**

| Periodo del servicio E.P Ayacucho | Fecha de emisión de las actas únicas de conformidad de servicio de alimentación | Orden de Servicio | |
|---|---|---|---|
| | | N.° | Fecha |
| Del 30 de junio de 2022 al 31 de julio de 2022 | 01/08/2022, según Oficio n° 164-2022-INPE/ORC-HYO-EP-AYCH-ADM de 01 de agosto de 2022. | 301 | 01 de agosto de 2022 |
| Del 01 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022 | 01/09/2022, según Oficio n° 187-2022-INPE/ORC-HYO-EP-AYCH-ADM de 01 de setiembre de 2022. | 354 | 01 de setiembre de 2022 |
| Del 01 de agosto de 2022 y del 01 de setiembre de 2022 al 30 de setiembre de 2022 | 03/10/2022, según Oficio n° 203-2022-INPE/ORC-HYO-EP-AYCH-ADM de 03 de octubre de 2022. | 405 | 03 de octubre de 2022 |
| Del 30 de junio de 2022 y del 01 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022 | 02/11/2022, según Oficio n° 225-2022-INPE/ORC-HYO-EP-AYCH-ADM de 02 de noviembre de 2022. | 441 | 03 de noviembre de 2022 |
| Del 01 de noviembre de 2022 al 20 de noviembre de 2022 | 28/11/2022, según Oficio n° 248-2022-INPE/ORC-HYO-EP-AYCH-ADM de 28 de noviembre de 2022. | 476 | 28 de noviembre de 2022 |
| Del 21 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022 | 01/12/2022, según Oficio n° 252-2022-INPE/ORC-HYO-EP-AYCH-ADM de 01 de diciembre de 2022. | 514 | 28 de diciembre de 2022 |
| Del 01 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 | 04/01/2023, según Oficio n° 001-2023-INPE/ORC-HYO-EP-AYCH-ADM de 04 de enero 2023. | 005 | 18 de enero de 2023 |
| Del 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023 | 01/02/2023, según Oficio n° 036-2023-INPE/ORC-HYO-EP-AYCH-ADM de 01 de febrero de 2023. | 077 | 02 de febrero de 2023 |
| Del 01 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023 | 01/03/2023, según Oficio n° 053-2023-INPE/ORC-HYO-EP-AYCH-ADM de 01 de marzo de 2023. | 133 | 02 de marzo de 2023 |
| Del 01 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2023 | 03/04/2023, según Oficio n° 087-2023-INPE/ORC-HYO-EP-AYCH-ADM de 03 de abril de 2023. | 171 | 03 de abril de 2023 |
| Del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023 | 02/05/2023, según Oficio n° 108-2023-INPE/ORC-HYO-EP-AYCH-ADM de 02 de mayo de 2023. | 244 | 02 de mayo de 2023 |
| Del 01 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023 | 01/06/2023, según Oficio n° 135-2023-INPE/ORC-HYO-EP-AYCH-ADM de 01 de junio de 2023. | 305 | 02 de junio de 2023 |
| Del 01 de junio de 2023 al 29 de junio de 2023 | 03/07/2023, según Oficio n° 158-2023-INPE/ORC-HYO-EP-AYCH-ADM de 03 de julio de 2023. | 354 | 04 de julio de 2023 |

**Fuente:** Comprobantes de pago, Ordenes de Servicio y Actas únicas de conformidad de servicio de alimentación
**Elaborado por:** Comisión de Control

Las aludidas actas de conformidad correspondientes al servicio de alimentación para internos y personal de seguridad que labora 24 x 48 horas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, durante el periodo de ejecución contractual, del 30 de junio de 2022 al 29 de junio de 2023 (**Apéndice n° 6**), fueron emitidas y suscritas por los responsables del área usuaria, en su condición de directores, administradores y jefes de salud del establecimiento penitenciario respectivamente, de acuerdo al siguiente detalle:

Directores del Establecimiento Penitenciario Ayacucho:

1) **Arturo Orlando Diaz Aliaga**, durante los periodos del 30 de junio de 2022 al 31 de julio de 2022, del 01 de noviembre de 2022 al 20 de noviembre de 2022, del 21 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022 y del 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023.

2) **Norman Salas Acuña,** durante los periodos del 01 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022, del 01 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022 y del 01 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre 2022.

3) **Odmar Arteaga Sierra,** durante el periodo del 01 de setiembre de 2022 al 30 de setiembre de 2022.

4) **Manuel Jesús Cornejo Castro,** durante los periodos del 01 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023, del 01 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2023, del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023, del 01 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023 y del 01 de junio de 2023 al 29 de junio de 2023.

Administradores del Establecimiento Penitenciario Ayacucho:

5) **Odmar Arteaga Sierra,** durante los periodos del 30 de junio de 2022 al 31 de julio de 2022, del 01 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022, del 01 de setiembre de 2022 al 30 de setiembre de 2022, del 01 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2023, del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023, del 01 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023 y del 01 de junio 2023 al 29 de junio de 2023.

6) **Rubén Farfán Gallegos,** durante los periodos del 01 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022, del 01 de noviembre de 2022 al 20 de noviembre de 2022, del 21 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022, del 01 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, del 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023 y del 01 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023.

Jefes del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario Ayacucho:

7) **Luis Rafael Capcha Moreno,** durante los periodos del 30 de junio de 2022 al 31 de julio de 2022, del 01 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022, del 01 de setiembre de 2022 al 30 de setiembre de 2022, del 01 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022, del 01 de noviembre de 2022 al 20 de noviembre de 2022, del 01 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, del 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023, del 01 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023 y del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023.

8) **Norma Oré Gómez,** durante los periodos del 21 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022 y del 01 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2023.

9) **Enma Erlinda Rojas Chuchón,** durante los periodos del 01 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023 y del 01 de junio de 2023 al 29 de junio de 2023.

Cabe señalar, que las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 02-2022-INPE/ORCHYO-1 Derivada del Concurso Público N° 01-2022-INPE-ORCHYO Primera Convocatoria "Contratación de servicio de alimentación para los internos (as), niños y personal de seguridad que labora 24 x 48 horas en los Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho y Huanta de la Oficina Regional Centro Huancayo, en su Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección Capítulo III Requerimiento, 3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA, VI. Forma de Medición de los resultados, 6.1. Equipo de Control de Alimentos, 6.4. Horario de distribución de alimentos, VII. CONDICIONES DEL SERVICIO DE ALIMENTACION, 7.5. Del personal del contratista: *a. Representante, b. Nutricionista, c. Cocinero profesional o chef*, establece como obligatoria la permanencia a Tiempo completo, del personal propuesto del contratista que cumpliría la función de Representante, Chef y Nutricionista, asimismo, en el numeral *XIX. PENALIDADES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, se detalla en su literal m) Cantidad y permanencia del*

*personal*, que en el caso que el contratista no cumpla con la cantidad y permanencia del personal propuesto, a tiempo completo durante la ejecución diaria del servicio, se encuentran sujetas a la aplicación de penalidad correspondiente al 20% del monto total diario a pagar, respectivamente (**Apéndice n° 7**).

Al respecto, el Representante, el Nutricionista y el Chef en su calidad de personal técnico especializado, debe participar a tiempo completo, durante la ejecución diaria del servicio, con el propósito de garantizar los estándares nutricionales y de salubridad; así como la cantidad y calidad establecidos para el servicio de alimentación.

No obstante, lo antes citado; de la revisión efectuada a la información del Sistema Integral de Visitas "Registro de Visitas por Visitante" (**Apéndice n°8**),, Cuaderno de ocurrencias de puerta principal (**Apéndice n°9**), y Partes diarios (**Apéndice n°10**), proporcionados por la Jefatura de Seguridad del E.P Ayacucho, se ha verificado que el personal propuesto por el contratista para el Establecimiento Penitenciario Ayacucho, señor Jorge Choque Gutiérrez – Representante; señores Luz Marina Coa Rivera-Nutricionista, Karla Sharon Godoy Flores – Nutricionista Descansera y señores Yosimar Miguel Huamán y Sandra Andrana Ayala LLampasi - Chef, acreditados como personal clave del contratista, **CARMADI NEGOCIOS & INVERSIONES E.I.R.L-D.M.V. INVERSIONES E.I.R.L.**, con Carta N° 042-2022/CONSORCIO de 27 de junio del 2022 (**Apéndice n°11**); así como, los reemplazos de personal clave, Sra. Yanet CCora Huamani-Nutricionista con Carta N° 02-2022-CONSORCIO CARMADI NEGOCIOS & INVERSIONES E.I.R.L de 13 de enero de 2023 (**Apéndice n°12**) , Sra. Gina Arellano Gamarra-Chef, con Carta N°017-2023-CARMADI NEGOCIOS & INVERSIONES E.I.R.L., de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n°13**) y Sr. Liizer Leonardo Rodríguez Perales, con Carta N° 021-2023-CONSORCIO CARMADI NEGOCIOS & INVERSIONES E.I.R.L de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n°14**), respectivamente, registraron trescientos sesenta y cinco (365) días de no permanencia, conforme se muestra de manera detallada en el cuadro n.° 2 y de manera resumida en el cuadro n.° 3, respectivamente, que se presentan a continuación:

**Cuadro n.° 2**
**Días de no permanencia a tiempo completo del personal propuesto acreditado por el contratista**

| E.P. Ayacucho | | |
|---|---|---|
| **Nombre y Apellidos** | **Cargo** | **Días de no permanencia** |
| Jorge Choque Gutiérrez | Representante | 2022<br>Junio: 30<br>Julio: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31<br>Agosto: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31<br>Setiembre: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30<br>Octubre: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31<br>Noviembre: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30<br>Diciembre: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31<br>2023<br>Enero: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31<br>Febrero: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28<br>Marzo: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31<br>Abril: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30<br>Mayo: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31<br>Junio: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 |
| Luz Marina Coa Rivera | Nutricionista | 2022<br>Junio: 30<br>Julio: 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31<br>Agosto: 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31<br>Setiembre: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30<br>Octubre: 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31<br>Noviembre: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 |



000089

| | | |
|---|---|---|
| | | Diciembre: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29<br>2023<br>Enero: 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 30, 31<br>Febrero: 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28<br>Marzo: 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30<br>Abril: 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30<br>Mayo: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31<br>Junio: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 |
| Karla Sharon Godoy Flores | Nutricionista descansera | 2022<br>Julio: 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23<br>Agosto: 4, 5, 6, 7, 12, 13, 19, 20, 26, 27<br>Setiembre: 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24<br>Octubre: 1, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28, 29<br>Noviembre: 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25, 26, 29<br>Diciembre: 2, 3, 5, 8, 9, 10, 11, 23, 24, 30<br>2023<br>Enero: 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27, 28<br>Febrero: 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24<br>Marzo: 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25, 31<br>Abril: 1, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28, 29<br>Mayo: 5, 6, 12, 13, 19, 20, 26, 27<br>Junio: 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24 |
| Yanet Ccora Huamani | Nutricionista | 2023<br>Enero: 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31<br>Febrero: 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 18<br>Mayo: 5 |
| Yosimar Miguel Huamán | Chef | 2022<br>Junio: 30<br>Julio: 1, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31<br>Agosto: 1, 2, 3, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 25, 26, 27, 29, 31<br>Setiembre: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30<br>Octubre: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31<br>Noviembre: 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 30<br>Diciembre: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29<br>2023<br>Enero: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31<br>Febrero: 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28<br>Marzo: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31<br>Abril: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30<br>Mayo: 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22<br>Junio: 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 |
| Sandra Andrana Ayala Llampasi | Chef | 2022<br>Junio: 30<br>Julio: 1, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31<br>Agosto: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 18, 22, 25, 27, 28, 29<br>Setiembre: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 30<br>Octubre: 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31<br>Noviembre: 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30<br>Diciembre: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31<br>2023<br>Enero: 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30<br>Febrero: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28<br>Marzo: 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30<br>Abril: 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30<br>Mayo: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 29, 31<br>Junio: 1, 2, 3, 4, 5, 22, 23, 24, 25, 28 |
| Gina Arellano Gamarra | Chef Descansera | 2023<br>Abril: 19 |
| Leizer Leonardo Rodriguez Perales | Chef | 2023<br>Mayo: 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31<br>Junio: 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,1 8, 20, 21 |

**Fuente:** Registro de Visitas por Visitante, Cuaderno de Ocurrencias y Partes Diarios del 30 de junio 2022 al 29 de junio 2023 del E.P. Ayacucho.
**Elaborado por:** Comisión de Control

## Cuadro n.° 3

**Resumen de los días de no permanencia a tiempo completo (6:00 horas hasta las 18:00 horas) del personal propuesto acreditado por el contratista (Representante, Nutricionista y Chef) en el E.P. Ayacucho**

| Contrato N° 010- 2022-INPE/ORCHYO suscrito el 23 de junio de 2022 (Plazo de Ejecución del 30 de junio 2022 al 29 de junio 2023) | | | |
|---|---|---|---|
| Periodo 2022 | | N° días | Cálculo de penalidad en S/ |
| Junio | 30 | 1 | 3 018.01 |
| Julio | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,13, 14, 15, 16, 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 | 31 | 93 180.74 |
| Agosto | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,13, 14, 15, 16, 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 | 31 | 92 881.42 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Setiembre | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,13, 14, 15, 16, 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 | 30 | 89 889.12 |
| Octubre | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,13, 14, 15, 16, 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 | 31 | 93 432.98 |
| Noviembre | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,13, 14, 15, 16, 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 | 30 | 90 683.72 |
| Diciembre | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,13, 14, 15, 16, 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 | 31 | 93 971.50 |
| Periodo 2023 | | | |
| Enero | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,13, 14, 15, 16, 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 | 31 | 93 875.85 |
| Febrero | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,13, 14, 15, 16, 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 | 28 | 84 631.20 |
| Marzo | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,13, 14, 15, 16, 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 | 31 | 94 279.69 |
| Abril | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,13, 14, 15, 16, 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 | 30 | 92 365.89 |
| Mayo | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,13, 14, 15, 16, 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 | 31 | 96 756.70 |
| Junio | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,13, 14, 15, 16, 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 | 29 | 91 330.77 |
| TOTAL PENALIDAD POR NO PERMANENCIA A TIEMPO COMPLETO | | 365 | S/ 1 110 317.59 |

Fuente: Registro de Visitas por Visitante, Cuaderno de Ocurrencias y Partes Diarios del 30 de junio 2022 al 29 de junio 2023 del E.P. Ayacucho
Elaborado por: Comisión de Control.

La penalidad correspondiente a los trecientos sesenta y cinco (365) días de no permanencia a tiempo completo del personal propuesto por el contratista para el Establecimiento Penitenciario Ayacucho - detallada en el Cuadro n.° 03 -, la cual ha sido calculada aplicando la fórmula prevista contractualmente, asciende a la suma de **S/ 1 110 317.59**; sin embargo, como el monto máximo aplicable por penalidad es el equivalente al 10% del monto contractual, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (Artículo 161 Penalidades), la penalidad no aplicada solo podría ascender hasta el importe de S/. 553 668,50, conforme se detalla en el (**Apéndice n°15**).

Considerando que de la revisión a los comprobantes de pago y sus correspondientes órdenes de servicio (**Apéndice n°16**) emitidos a favor del contratista durante el periodo de ejecución contractual, que sustentan los pagos por el servicio de alimentación, ascendente a S/. 5 551 587,95, se evidencia que se han realizado descuentos por la aplicación de la Penalidad detallada en el literal d): en el caso que el contratista almacene dentro de los Establecimientos Penitenciarios víveres, carnes o insumos descompuestos, falsificados y/o adulterados y/o contaminados o que estén fuera de la fecha de vencimiento y no apto para el consumo humano por el importe de **S/. 3031.63** y la Penalidad detallada en el literal p): en los casos que el contratista no acredite la procedencia de la carne de res, pollo, cerdo y otros, las cuales deben proceder de camales o centros autorizados por SENASA, también por el importe de **S/. 3031.63**, durante el periodo del 30 de junio de 2022 al 29 de junio de 2023 tal como se detalle en el (**Apéndice n° 17**); **por lo tanto, la penalidad no aplicada por el área usuaria asciende a S/. 547,605,24** (S/. 553 668,50 - S/. 3031.63 - S/. 3031.63 = S/. 547,605,24).

Teniendo en cuenta lo antes indicado, se evidenció que los responsables del área usuaria, citándose en su condición de Director del Establecimiento Penitenciario Ayacucho, a los señores: **Arturo Orlando Diaz Aliaga,** durante los periodos del 30 de junio de 2022 al 31 de julio de 2022, del 01 de noviembre de 2022 al 20 de noviembre de 2022, del 21 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022 y del 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023, **Norman Salas Acuña,** durante los periodos del 01 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022, del 01 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022 y del 01 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre 2022, **Odmar Arteaga Sierra,** durante el periodo del 01 de setiembre de 2022 al 30 de setiembre de 2022, **Manuel Jesús Cornejo Castro,** durante los periodos del 01 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023, del 01 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2023, del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023, del 01 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023 y del 01 de junio de 2023 al 29 de junio de 2023; en su condición de Administrador del Establecimiento Penitenciario Ayacucho, a los señores: **Odmar Arteaga Sierra,** durante los periodos del del 30 de junio de 2022 al 31 de julio de 2022, del 01 de agosto al 31 de agosto de 2022, del 01 de setiembre de 2022 al 30 de setiembre de 20222, del 01 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2023, del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023, del 01 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023 y del 01 de junio de 2023 al 29 de junio de 2023, **Rubén Farfán Gallegos,** durante los periodos del 01 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022, del 01 de noviembre de 2022 al 20 de noviembre de 2022, del 21 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022, del 01 de diciembre de 2022

al 31 de diciembre de 2022, del 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023 y del 01 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023; en su condición de Jefe del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario Ayacucho, señores: **Luis Rafael Capcha Moreno,** durante los periodos del 30 de junio de 2022 al 31 de julio de 2022, del 01 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022, del 01 de setiembre de 2022 al 30 de setiembre de 2022, del 01 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022, del 01 de noviembre de 2022 al 20 de noviembre de 2022, del 01 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, del 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023, del 01 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023 y del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023, **Norma Oré Gómez,** durante los periodos del 21 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022 y del 01 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2023, **Enma Erlinda Rojas Chuchón,** durante los periodos del 01 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023 y del 01 de junio de 2023 al 29 de junio de 2023, otorgaron las conformidades del servicio, sin advertir los trecientos sesenta y cinco (365) días de no permanencia a tiempo completo del personal propuesto por el contratista; habiéndose omitido comunicar las mismas a la Oficina Regional Centro Huancayo para la aplicación de las penalidades que correspondían; originando que se realizara el pago total del servicio al contratista por la suma de S/ 5, 551, 587.95.

La situación expuesta contraviene la normativa que se indica:

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.**

**Artículo 161.- Penalidades**
*161.1. "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria".*

*161.2. "La entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".*
*(...)*

*161.4. "Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".*

**Artículo 163.- Otras penalidades**
*163.1. "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar".*

*163.2. "Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora".*

**Artículo 168.- Recepción y conformidad**
*168.1. "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección".*

*168.2 "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".*
*(...)*

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-INPE/ORCHYO-1 Derivada del Concurso Público N° 01-2022-INPE-ORCHYO.**

***SECCIÓN ESPECÍFICA***
***CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
***CAPÍTULO III. REQUERIMIENTO***
***3.1 TERMINOS DE REFERENCIA***

***ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AYACUCHO***

***V.I Forma de Medición de los resultados.***

*6.1.* ***Equipo de control de alimentos****:*

*La supervisión, verificación, evaluación y control del "Servicio de alimentación para internos (as) niños y personal de Servicio 24x48 del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho" se realizará en función a las características técnica y oferta económica, y que estará a cargo del* ***Equipo de Control de Alimentos*** *integrado por el Director, Administrador, Nutricionista quienes son responsables de dar la conformidad. Si el EP no contara con profesional nutricionista, el tercer miembro del equipo será el jefe del área de salud o en su defecto el Director y Administrador coordinarán con el Jefe del área de Salud del Establecimiento Penitenciario de AYACUCHO para su designación, con la finalidad de optimizar su función de supervisión, siendo responsabilidad de ellos dar la conformidad del servicio.*
***(...)***

*6.4.* ***Horario de distribución de alimentos***

*La medición de los resultados se efectuará, además, verificando la distribución de la ración alimenticia preparada a cada grupo beneficiario según el siguiente horario:*

| | ***INTERNOS(AS)*** | ***PERSONAL INPE*** | ***NIÑOS*** |
|---|---|---|---|
| *DESAYUNO* | *06:30 a 07:30 horas.* | *08:30 a 09:15 horas.* | *06:30 a 07:30 horas* |
| *MEDIA MAÑANA* | - | - | *10:00 a 10:30 horas* |
| *ALMUERZO* | *12:00 a 13:00 horas. (*)* | *13:00 a 13:45 horas. (*)* | *12:00 a 13:00 horas* |
| *MEDIA TARDE* | - | - | *15:00 a 15:30 horas* |
| *CENA* | *16:50 a 17:30 horas.* | *18.30 a 19:30 horas* | *16:50 a 17:30 horas* |

*(*) El horario de ALMUERZO de Personal INPE e Internos se sujetará a la realidad de cada establecimiento penitenciario y al Reglamento de Seguridad.*

***VII. CONDICIONES DEL SERVICIO DE ALIMENTACION***
*(...)*

***7.5. Del personal del contratista:***

**a. *Representante:***

- ✓ *La designación y/o cambio del Representante o personal contratado de la empresa se realizará previa autorización del Equipo de Control de Alimentos y comunicado al equipo de logística de la Oficina Regional Centro Huancayo, los mismos que deberán cumplir con las normas de seguridad del penal.*

- ✓ *El Representante del contratista deberá tener conocimiento y/o experiencia en manipulación, higiene y conservación de alimentos. Son funciones del representante del contratista:*
  *(...)*

*viii. Dirigir y supervisar en forma diaria y permanente desde el inicio de la preparación de los alimentos (desayuno) hasta la culminación del mismo (cena), para lo cual el representante del contratista deberá de velar la correcta distribución del mismo.*
*(...)*

*El Representante deberá laborar a tiempo completo (08 horas diarias) de lunes a domingo dentro de las instalaciones del penal. La permanencia deberá realizarse en el rango de 06:00 horas a 18: 00 horas. El horario no incluye la hora de refrigerio. Previa coordinación con el Administrador del establecimiento penitenciario o quien haga sus veces podrá autorizar el egreso dentro del horario de trabajo para que realice actividades propias relacionadas a su función. Este periodo será considerado como parte de las 08 horas diarias que debe laborar el representante de la empresa.*

**b. *Nutricionista:***

- *El Contratista deberá contar con la asesoría técnica de un profesional nutricionista titulado, colegiado y habilitado con experiencia laboral realizado en entidades públicas o empresas privadas dedicadas a suministrar alimentos y/o brindar servicios de alimentación a un grupo determinado de personas (hospitales, fábricas, minas, universidades, colegios, albergues, guarderías o establecimientos penitenciarios), debiendo laborar a **tiempo completo** (08 horas diarias) de lunes a domingo dentro de las instalaciones del penal. La permanencia del nutricionista deberá realizarse en el rango de 06:00 horas a 18: 00 horas. El horario no incluye la hora de refrigerio.*
  *(...)*

- *El profesional nutricionista será reemplazado por razones debidamente justificadas (vacaciones, enfermedad, accidente, etc.) por otro profesional nutricionista de igual o similares condiciones expresado en experiencia laboral, previa evaluación y aprobación del Equipo de Control de Alimentos y comunicado al Equipo de Logística de la Oficina Regional Centro Huancayo.*

**c. *Cocinero profesional o chef:***

- *El Contratista deberá contar con un cocinero profesional o chef con experiencia en la preparación de raciones alimenticias (menús), además de estar capacitado en temas de higiene, manipulación y conservación de alimentos. El cocinero profesional o chef cumplirá*

*funciones de cocinero principal (maestro cocinero) durante el tiempo que demande el servicio debiendo laborar (08) horas diarias de lunes a domingo dentro de las instalaciones del establecimiento penal. La permanencia del cocinero profesional deberá realizarse en el rango de 06:00 horas a 18: 00 horas. El horario no incluye la hora de refrigerio.*

- *El cocinero profesional o chef será reemplazado por razones debidamente justificadas (vacaciones, enfermedad, accidente, etc.) por otro cocinero profesional o chef de igual o similares condiciones expresado en experiencia laboral y capacitación correspondiente. previa evaluación y aprobación del Equipo de Control de Alimentos y comunicado al Equipo de Logística de la Oficina Regional Centro Huancayo.*

*(…)*

***Tiempo completo**. - Queda entendido que el rango comprende desde el desayuno hasta la distribución de la cena, para asegurar el servicio de alimentación, conforme con los horarios establecidos en la distribución de la ración alimenticia preparada indicado en el ítem 6.4. y de lunes a domingo.*

***XIX. PENALIDADES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD***

***(...)***

***m) Cantidad y permanencia del personal.***

*En el caso que el contratista no cumpla con la cantidad y permanencia del personal propuesto o no comunique el reemplazo del personal dentro del plazo establecido, se le aplicará al contratista una penalidad correspondiente al 20% de monto total diario a pagar por el servicio de alimentación. La penalidad se aplicará automáticamente, por cada día que el Contratista incurra en el presente caso y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$P = 0.2 \times VTD$$

*P : Penalidad*
*VTD : Valor total diario.*

*La penalidad a aplicar al contratista, será deducida del pago del mes al que corresponde el día en que el contratista incurrió en el presente caso o en su defecto de los pagos pendientes de cancelar.*

- **Contrato n.° 10-2022-INPE/ORCHYO de 23 de junio de 2022.**

(…)

***CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.***

*La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168°del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Director y/o Administrador del establecimiento Penitenciario en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción.*

*De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.*

*Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso* ***"LA ENTIDAD"*** *no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.*

***CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES***
*(...)*
***Otras penalidades aplicables***
(...)
***m) Cantidad y permanencia del personal.***

*En el caso que el contratista no cumpla con la cantidad y permanencia del personal propuesto o no comunique el reemplazo del personal dentro del plazo establecido, se le aplicará al contratista una penalidad correspondiente al 20% de monto total diario a pagar por el servicio de alimentación. La penalidad se aplicará automáticamente, por cada día que el Contratista incurra en el presente caso y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$P = 0.2 \times VTD$$

*P : Penalidad*
*VTD : Valor total diario.*

*La penalidad a aplicar al contratista, será deducida del pago del mes al que corresponde el día en que el contratista incurrió en el presente caso o en su defecto de los pagos pendientes de cancelar.*

Los hechos expuestos, han ocasionado que no se aplique la penalidad al contratista por la no permanencia del personal propuesto, solicitado por la entidad a tiempo completo durante la ejecución diaria del servicio, incumpliendo lo establecido en la Bases Integradas, habiéndose omitido comunicar las mismas a la Oficina Regional Centro Huancayo para la aplicación de las penalidades que correspondían, lo cual contribuyó a que no se cobre penalidades a la empresa contratista por el importe de **S/. 547 605,24**.

La situación descrita tuvo su origen en la falta de diligencia de las personas que tuvieron a su cargo el otorgamiento de las conformidades del servicio, al no advertir las reiteradas no permanencia del personal propuesto por el contratista a tiempo completo, durante la ejecución diaria del servicio, lo cual contribuyó a que no se cobren penalidades al contratista.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.**

Es de indicar que siete (7) de las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n° 18** del presente Informe de Control Específico. La Señora Norma Ore Gómez no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

**Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos**

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 18** del Informe de Control Específico, siendo que a continuación se describe la participación de las personas comprendidas en los hechos:

- **Arturo Orlando Diaz Aliaga**, identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted] servidor de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, Ley N° 29709, se desempeñó como Director (e) del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, durante el periodo de gestión del 27 de junio de 2022 al 22 de febrero de 2023, **(Apéndices n° 20 y 21)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Plataforma Virtual del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/0316-02-004 con el depósito en la **CASILLA ELECTRÓNICA N°** [redacted] de 22 de octubre de 2024, habiendo presentado sus comentarios con sustento documentario, mediante Escrito S/N de 31 de octubre de 2024 la misma que fue recibida el 04 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°18)**.

Al respecto, de la evaluación de sus comentarios presentados, se desprende que no desvirtúan los hechos observados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 18**, al haber otorgado en su condición de **Director (e),** conformidad al servicio de alimentación durante los periodos del 30 de junio de 2022 al 31 de julio de 2022, del 01 de noviembre de 2022 al 20 de noviembre de 2022, del 21 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022 y del 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023, sin advertir la no permanencia de los señores Representante, Nutricionista y Chef, personal propuesto por el contratista, a tiempo completo, durante la ejecución diaria del servicio; situación que no fue comunicada a la Oficina Regional Centro Huancayo, para la aplicación de las penalidades correspondientes, incumpliendo de este modo su función prevista en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional Centro de Huancayo, aprobado con Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 714-2009-INPE/P de 22 de octubre de 2009, el mismo que para el cargo de Director del Establecimiento Penitenciario Ayacucho, en el sub numeral 2.1 Director, numeral 2. Funciones y responsabilidades, establece lo siguiente: "*b) Supervisar el adecuado uso potencial humano, los recursos económicos y los bienes asignados al establecimiento penitenciario.*" **(Apéndice n.°19).**

La situación antes descrita trasgredió también, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículos 161°. Penalidades, numerales 161.1, 161.2 y 161.4, 163°. Otras penalidades, numerales 163.1 y 163.2 y 168°. Recepción y conformidad, numerales 168.1 y 168.2; así como lo estipulado en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-INPE/ORCHYO-1 Derivada del Concurso Público N° 01-2022-INPE-ORCHYO, relacionadas con la "Contratación del servicio de alimentación para los internos(as), niños y personal INPE que labora 24 x 48 horas para los Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho y Huanta de la Oficina Regional Centro - Huancayo", en su Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III Requerimiento, 3.1 Términos de Referencia, Requerimiento del Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho, Numeral V.I Forma de Medición de los Resultados, sub numerales 6.1 y 6.4 y numeral VII. Condiciones del Servicio de Alimentación, sub numeral 7.5, numeral XIX Penalidades Establecidas por la Entidad, inciso m) Cantidad y permanencia del personal; y las Cláusulas Octava: Conformidad de la Prestación del Servicio y Undécima: Penalidades. Otras Penalidades, incisos m) del Contrato n.° 10-2022-INPE/ORCHYO suscrito el 23 de junio de 2022.

Además incumplió su deber previsto en el artículo 32° de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria - Ley n.° 29709 de 16 de junio de 2011, que en su numeral 2 establece: *"Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado"*, así como inobservó lo prescrito en el artículo 53° del Reglamento de la Ley n.° 29709 – Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, aprobado por Decreto Supremo n.° 013-2012-JUS de 22 de julio de 2012, que señala: *"Los deberes del servidor penitenciario contenidos en el artículo 32° de la Ley constituyen la contraparte a los derechos que en la misma se les reconoce en el artículo 31° de la Ley. El servidor debe de garantizar su obligatoria e íntegra observancia, denunciando, cuando tenga conocimiento, todo acto u omisión destinado a desconocerlos. (...)."*

Igualmente, incumplió su deber y obligación previsto en el artículo 2° inciso d) y artículo 16° inciso a) de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que estipulan lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, se advierte la inobservancia del deber de la función pública, previsto en el artículo 7° numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*
*(...)".*

- **Norman Salas Acuña,** identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted], servidor de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, Ley N° 29709, se desempeñó como Director (e) del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, durante el periodo de gestión de 25 de agosto de 2022, 28 de octubre de 2022 y 30 de diciembre 2022 **(Apéndice n° 22)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Plataforma Virtual del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/0316-02-004 con el depósito en la **CASILLA ELECTRONICA N°** [redacted] de 22 de octubre de 2024, habiendo presentado sus comentarios sin sustento documentario, mediante Escrito S/N de 29 de octubre de 2024 con expediente 116875 la misma que fue recibida el 04 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°18).**

Al respecto, de la evaluación de sus comentarios presentados, se desprende que no desvirtúan los hechos observados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 18**, al haber otorgado en su condición de **Director (e),** conformidad al servicio de alimentación durante los periodos del 01 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022, del 01 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022 y del 01 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre 2022, sin advertir la no permanencia de los señores Representante, Nutricionista y Chef, personal propuesto del contratista, a tiempo completo, durante la ejecución diaria del servicio; situación que no fue, comunicada a la Oficina Regional Centro Huancayo, para la aplicación de las penalidades correspondientes incumpliendo de este modo su función prevista en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional Centro de Huancayo, aprobado con Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 714-2009-INPE/P de 22 de octubre de 2009, el mismo que para el cargo de Director del Establecimiento Penitenciario Ayacucho, en el sub numeral 2.1 Director, numeral 2. Funciones y responsabilidades, establece lo siguiente: *"b) Supervisar el adecuado uso potencial humano, los recursos económicos y los bienes asignados al establecimiento penitenciario."* **(Apéndice n.°19).**

La situación antes descrita trasgredió también, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículos 161°. Penalidades, numerales 161.1, 161.2 y 161.4, 163°. Otras penalidades, numerales 163.1 y 163.2 y 168°. Recepción y conformidad, numerales 168.1 y 168.2; así como lo estipulado en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-INPE/ORCHYO-1 Derivada del Concurso Público N° 01-2022-INPE-ORCHYO, relacionadas con la "Contratación del servicio de alimentación para los internos(as), niños y personal INPE que labora 24 x 48 horas para los Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho y Huanta de la Oficina Regional Centro - Huancayo", en su Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III Requerimiento, 3.1 Términos de Referencia, Requerimiento del Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho, Numeral V.I Forma de Medición de los Resultados, sub numerales 6.1 y 6.4 y numeral VII. Condiciones del Servicio de Alimentación, sub numeral 7.5, numeral XIX Penalidades Establecidas por la Entidad, inciso m) Cantidad y permanencia del personal; y las

Cláusulas Octava: Conformidad de la Prestación del Servicio y Undécima: Penalidades. Otras Penalidades, incisos m) del Contrato n.º 10-2022-INPE/ORCHYO suscrito el 23 de junio de 2022.

Además incumplió su deber previsto en el artículo 32º de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria - Ley n.º 29709 de 16 de junio de 2011, que en su numeral 2 establece: *"Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado"*, así como inobservó lo prescrito en el artículo 53º del Reglamento de la Ley n.º 29709 – Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, aprobado por Decreto Supremo n.º 013-2012-JUS de 22 de julio de 2012, que señala: *"Los deberes del servidor penitenciario contenidos en el artículo 32° de la Ley constituyen la contraparte a los derechos que en la misma se les reconoce en el artículo 31° de la Ley. El servidor debe de garantizar su obligatoria e íntegra observancia, denunciando, cuando tenga conocimiento, todo acto u omisión destinado a desconocerlos. (...)."*

Igualmente, incumplió su deber y obligación previsto en el artículo 2° inciso d) y artículo 16° inciso a) de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que estipulan lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, se advierte la inobservancia del deber de la función pública, previsto en el artículo 7° numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*
*(...)"*.

- **Odmar Arteaga Sierra,** identificado con documento nacional de identidad n.º [redacted] servidor de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, Ley N° 29709, se desempeñó como Director (e) del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, durante el periodo de gestión de 30 de setiembre de 2022, así como, Administrador (e) del Establecimiento Penitenciario Ayacucho, periodo de gestión de 01 de diciembre de 2016 y 24 de marzo de 2023, **(Apéndices n°23 Y 24)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Plataforma Virtual del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/0316-02-004 con el depósito en la **CASILLA ELECTRÓNICA N°** [redacted] de 22 de octubre de 2024, habiendo presentado sus comentarios sin sustento documentario, mediante Escrito S/N de 28 de octubre de 2024 con expediente 116854 la misma que fue recibida el 04 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°18).**

Al respecto, de la evaluación de sus comentarios presentados, se desprende que no desvirtúan los hechos observados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 18**, al haber otorgado en su condición de **Director (e),** conformidad al servicio de alimentación durante los periodos del 01 de setiembre de 2022 al 30 de setiembre de 2022 y al haber otorgado en su condición de **Administrador (e),** por haber otorgado conformidad al servicio de alimentación correspondiente a los periodos del 30 de junio de 2022 al 31 de julio de 2022, del 01 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022, del 01 de setiembre de 2022 al 30 de setiembre de 2022, del 01 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2023, del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023, del 01 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023 y del 01 de junio 2023 al 29 de junio de 2023, sin advertir la no permanencia de los señores Representante, Nutricionista y Chef, personal propuesto del contratista, a tiempo completo, durante la ejecución diaria del servicio; situación que no fue, comunicada a la Oficina Regional Centro Huancayo, para la aplicación de las penalidades correspondientes, incumpliendo de este modo su función prevista en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional Centro de Huancayo, aprobado con Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 714-2009-INPE/P de 22 de octubre de 2009, el mismo que para el cargo de

Director del Establecimiento Penitenciario Ayacucho, en el sub numeral 2.1 Director, numeral 2. Funciones y responsabilidades, establece lo siguiente: "*b) Supervisar el adecuado uso potencial humano, los recursos económicos y los bienes asignados al establecimiento penitenciario.*" y el mismo que para el cargo de Administrador del Establecimiento Penitenciario Ayacucho, en el sub numeral 4.1 Administrador, numeral 2. Funciones y responsabilidades, establece lo siguiente: "*a) Controlar el uso racional del potencial humano, los recursos, materiales, y económicos, así como la provisión de bienes, recursos materiales, y servicios que requiera el establecimiento penitenciario*" **(Apéndice n.°19).**

La situación antes descrita trasgredió también, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículos 161°. Penalidades, numerales 161.1, 161.2 y 161.4, 163°. Otras penalidades, numerales 163.1 y 163.2 y 168°. Recepción y conformidad, numerales 168.1 y 168.2; así como lo estipulado en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-INPE/ORCHYO-1 Derivada del Concurso Público N° 01-2022-INPE-ORCHYO, relacionadas con la "Contratación del servicio de alimentación para los internos(as), niños y personal INPE que labora 24 x 48 horas para los Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho y Huanta de la Oficina Regional Centro - Huancayo", en su Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III Requerimiento, 3.1 Términos de Referencia, Requerimiento del Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho, Numeral V.I Forma de Medición de los Resultados, sub numerales 6.1 y 6.4 y numeral VII. Condiciones del Servicio de Alimentación, sub numeral 7.5, numeral XIX Penalidades Establecidas por la Entidad, inciso m) Cantidad y permanencia del personal; y las Cláusulas Octava: Conformidad de la Prestación del Servicio y Undécima: Penalidades. Otras Penalidades, incisos m) del Contrato n.° 10-2022-INPE/ORCHYO suscrito el 23 de junio de 2022.

Además incumplió su deber previsto en el artículo 32° de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria - Ley n.° 29709 de 16 de junio de 2011, que en su numeral 2 establece: *"Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado"*, así como inobservó lo prescrito en el artículo 53° del Reglamento de la Ley n.° 29709 – Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, aprobado por Decreto Supremo n.° 013-2012-JUS de 22 de julio de 2012, que señala: *"Los deberes del servidor penitenciario contenidos en el artículo 32° de la Ley constituyen la contraparte a los derechos que en la misma se les reconoce en el artículo 31° de la Ley. El servidor debe de garantizar su obligatoria e integra observancia, denunciando, cuando tenga conocimiento, todo acto u omisión destinado a desconocerlos. (...)."*

Igualmente, incumplió su deber y obligación previsto en el artículo 2° inciso d) y artículo 16° inciso a) de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que estipulan lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, se advierte la inobservancia del deber de la función pública, previsto en el artículo 7° numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*
*(...)".*

- **Manuel Jesús Cornejo Castro,** identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted], servidor de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, Ley N° 29709, como Director (e) del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, durante periodo de gestión del 22 de febrero de 2023 a la fecha, **(Apéndice n° 21)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Plataforma Virtual del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla-CGR), mediante Cédula de

Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/0316-02-004 con el depósito en la **CASILLA ELECTRÓNICA N°** [redacted] de 22 de octubre de 2024, habiendo presentado sus comentarios sin sustento documentario, mediante Escrito S/N de 28 de octubre de 2024 con expediente 116848 la misma que fue recibida el 04 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°18).**

Al respecto, de la evaluación de sus comentarios presentados, se desprende que no desvirtúan los hechos observados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 18,** al haber otorgado en su condición de **Director (e),** conformidad al servicio de alimentación durante los periodos del 01 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023, del 01 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2023, del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023, del 01 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023 y del 01 de junio de 2023 al 29 de junio de 2023, sin advertir la no permanencia de los señores Representante, Nutricionista y Chef, personal propuesto del contratista, a tiempo completo, durante la ejecución diaria del servicio; situación que no fue, comunicada a la Oficina Regional Centro Huancayo, para la aplicación de las penalidades correspondientes incumpliendo de este modo su función prevista en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional Centro de Huancayo, aprobado con Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 714-2009-INPE/P de 22 de octubre de 2009, el mismo que para el cargo de Director del Establecimiento Penitenciario Ayacucho, en el sub numeral 2.1 Director, numeral 2. Funciones y responsabilidades, establece lo siguiente: "*b) Supervisar el adecuado uso potencial humano, los recursos económicos y los bienes asignados al establecimiento penitenciario.*" **(Apéndice n.°19).**

La situación antes descrita trasgredió también, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículos 161°. Penalidades, numerales 161.1, 161.2 y 161.4, 163°. Otras penalidades, numerales 163.1 y 163.2 y 168°. Recepción y conformidad, numerales 168.1 y 168.2; así como lo estipulado en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-INPE/ORCHYO-1 Derivada del Concurso Público N° 01-2022-INPE-ORCHYO, relacionadas con la "Contratación del servicio de alimentación para los internos(as), niños y personal INPE que labora 24 x 48 horas para los Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho y Huanta de la Oficina Regional Centro - Huancayo", en su Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III Requerimiento, 3.1 Términos de Referencia, Requerimiento del Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho, Numeral V.I Forma de Medición de los Resultados, sub numerales 6.1 y 6.4 y numeral VII. Condiciones del Servicio de Alimentación, sub numeral 7.5, numeral XIX Penalidades Establecidas por la Entidad, inciso m) Cantidad y permanencia del personal; y las Cláusulas Octava: Conformidad de la Prestación del Servicio y Undécima: Penalidades. Otras Penalidades, incisos m) del Contrato n.º 10-2022-INPE/ORCHYO suscrito el 23 de junio de 2022.

Además incumplió su deber previsto en el artículo 32º de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria - Ley n.º 29709 de 16 de junio de 2011, que en su numeral 2 establece: *"Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado"*, así como inobservó lo prescrito en el artículo 53º del Reglamento de la Ley n.º 29709 – Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, aprobado por Decreto Supremo n.º 013-2012-JUS de 22 de julio de 2012, que señala: *"Los deberes del servidor penitenciario contenidos en el artículo 32° de la Ley constituyen la contraparte a los derechos que en la misma se les reconoce en el artículo 31° de la Ley. El servidor debe de garantizar su obligatoria e íntegra observancia, denunciando, cuando tenga conocimiento, todo acto u omisión destinado a desconocerlos. (...)."*

Igualmente, incumplió su deber y obligación previsto en el artículo 2° inciso d) y artículo 16° inciso a) de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que estipulan lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones*

*con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, se advierte la inobservancia del deber de la función pública, previsto en el artículo 7° numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*
*(...)".*

- **Rubén Farfán Gallegos,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] servidor de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, Ley N° 29709, como Administrador (e) del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, durante periodo de gestión del 09 de enero de 2015 al 03 de octubre de 2024, **(Apéndices n° 25, 26 y 27)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Plataforma Virtual del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2024-CG/0316-02-004 con el depósito en la **CASILLA ELECTRÓNICA N°** [redacted] de 22 de octubre de 2024, habiendo presentado sus comentarios sin sustento documentario, mediante Escrito S/N de 11 de noviembre de 2024 la misma que fue recibida el 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°18).**

Al respecto, de la evaluación de sus comentarios presentados, se desprende que no desvirtúan los hechos observados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 18**, al haber otorgado en su condición de **Administrador (e)**, conformidad al servicio de alimentación durante los periodos del 01 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022, del 01 de noviembre de 2022 al 20 de noviembre de 2022, del 21 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022, del 01 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, del 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023 y del 01 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023, sin advertir la no permanencia de los señores Representante, Nutricionista y Chef, personal propuesto del contratista, a tiempo completo, durante la ejecución diaria del servicio; situación que no fue, comunicada a la Oficina Regional Centro Huancayo, para la aplicación de las penalidades correspondientes, incumpliendo de este modo su función prevista en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional Centro de Huancayo, aprobado con Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 714-2009-INPE/P de 22 de octubre de 2009, el mismo que para el cargo de Administrador del Establecimiento Penitenciario Ayacucho, en el sub numeral 4.1 Administrador, numeral 2. Funciones y responsabilidades, establece lo siguiente: "*a) Controlar el uso racional del potencial humano, los recursos, materiales, y económicos, así como la provisión de bienes, recursos materiales, y servicios que requiera el establecimiento penitenciario*" **(Apéndice n.°19).**

La situación antes descrita trasgredió también, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículos 161°. Penalidades, numerales 161.1, 161.2 y 161.4, 163°. Otras penalidades, numerales 163.1 y 163.2 y 168°. Recepción y conformidad, numerales 168.1 y 168.2; así como lo estipulado en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-INPE/ORCHYO-1 Derivada del Concurso Público N° 01-2022-INPE-ORCHYO, relacionadas con la "Contratación del servicio de alimentación para los internos(as), niños y personal INPE que labora 24 x 48 horas para los Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho y Huanta de la Oficina Regional Centro - Huancayo", en su Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III Requerimiento, 3.1 Términos de Referencia, Requerimiento del Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho, Numeral V.I Forma de Medición de los Resultados, sub numerales 6.1 y 6.4 y numeral VII. Condiciones del Servicio de Alimentación, sub numeral 7.5, numeral XIX Penalidades Establecidas por la Entidad, inciso m) Cantidad y permanencia del personal; y las

Cláusulas Octava: Conformidad de la Prestación del Servicio y Undécima: Penalidades. Otras Penalidades, incisos m) del Contrato n.° 10-2022-INPE/ORCHYO suscrito el 23 de junio de 2022.

Además incumplió su deber previsto en el artículo 32° de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria - Ley n.° 29709 de 16 de junio de 2011, que en su numeral 2 establece: *"Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado"*, así como inobservó lo prescrito en el artículo 53° del Reglamento de la Ley n.° 29709 – Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, aprobado por Decreto Supremo n.° 013-2012-JUS de 22 de julio de 2012, que señala: *"Los deberes del servidor penitenciario contenidos en el artículo 32° de la Ley constituyen la contraparte a los derechos que en la misma se les reconoce en el artículo 31° de la Ley. El servidor debe de garantizar su obligatoria e integra observancia, denunciando, cuando tenga conocimiento, todo acto u omisión destinado a desconocerlos. (...)."*

Igualmente, incumplió su deber y obligación previsto en el artículo 2° inciso d) y artículo 16° inciso a) de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que estipulan lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, se advierte la inobservancia del deber de la función pública, previsto en el artículo 7° numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*
*(...)".*

- **Luis Rafael Capcha Moreno,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.[redacted], servidora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se desempeñó como Responsable del Área de Salud (e) del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, durante el periodo de gestión del 04 de diciembre de 2020 al 25 de abril de 2023, **(Apéndices n° 28 y 29)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Plataforma Virtual del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2024-CG/0316-02-004 con el depósito en la **CASILLA ELECTRÓNICA N**[redacted] de 22 de octubre de 2024, habiendo presentado sus comentarios con sustento documentario (copia simple), mediante Escrito S/N de 29 de octubre de 2024 con expediente 116889 la misma que fue recibida el 04 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°18).**

  Al respecto, de la evaluación de sus comentarios presentados, se desprende que no desvirtúan los hechos observados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 18**, al haber otorgado en su condición de Jefe Responsable del Área de Salud (e) del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, conformidad al servicio de alimentación durante los periodos del 30 de junio de 2022 al 31 de julio de 2022, del 01 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022, del 01 de setiembre de 2022 al 30 de setiembre de 2022, del 01 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022, del 01 de noviembre de 2022 al 20 de noviembre de 2022, del 01 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, del 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023, del 01 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023 y del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023; sin advertir la no permanencia de los señores Representante, Nutricionista y Chef, personal propuesto del contratista, a tiempo completo, durante la ejecución diaria del servicio; situación que no fue, comunicada a la Oficina Regional Centro Huancayo, para la aplicación de las penalidades correspondientes, al no haberse efectuado el cobro de las penalidades que correspondía.

La situación antes descrita trasgredió también, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículos 161°. Penalidades, numerales 161.1, 161.2 y 161.4, 163°. Otras penalidades, numerales 163.1 y 163.2 y 168°. Recepción y conformidad, numerales 168.1 y 168.2; así como lo estipulado en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-INPE/ORCHYO-1 Derivada del Concurso Público N° 01-2022-INPE-ORCHYO, relacionadas con la "Contratación del servicio de alimentación para los internos(as), niños y personal INPE que labora 24 x 48 horas para los Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho y Huanta de la Oficina Regional Centro - Huancayo", en su Sección Especifica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III Requerimiento, 3.1 Términos de Referencia, Requerimiento del Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho, Numeral V.I Forma de Medición de los Resultados, sub numerales 6.1 y 6.4 y numeral VII. Condiciones del Servicio de Alimentación, sub numeral 7.5, numeral XIX Penalidades Establecidas por la Entidad, inciso m) Cantidad y permanencia del personal; y las Cláusulas Octava: Conformidad de la Prestación del Servicio y Undécima: Penalidades. Otras Penalidades, incisos m) del Contrato n.º 10-2022-INPE/ORCHYO suscrito el 23 de junio de 2022.

Además incumplió sus obligaciones previstas en el artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 276 de 06 de marzo de 1984, que establece: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", así como el artículo 126º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, que establece: "*Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento.*"

Igualmente, incumplió su deber y obligación previsto en el artículo 2° inciso d) y artículo 16° inciso a) de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que estipulan lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, se advierte la inobservancia del deber de la función pública, previsto en el artículo 7° numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*
*(...)".*

- **Norma Oré Gómez,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.º [redacted] servidora bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios Decreto Legislativo n.º 1057, se desempeñó como Responsable del Área de Salud (e) del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, durante el periodo de gestión de 18 de noviembre de 2022 y 24 de marzo de 2023, **(Apéndice n° 30)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Plataforma Virtual del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2024-CG/0316-02-004 con el depósito en la **CASILLA ELECTRÓNICA N°** [redacted] de 22 de octubre de 2024, sin embargo, al cierre del Informe no remitió sus comentarios o aclaraciones a la comisión de control **(Apéndice n.° 18).**

Al respecto, el hechos observado se mantiene conforme se detalla en el **Apéndice n.° 18**, al haber otorgado en su condición de Jefe Responsable del Área de Salud (e) del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, conformidad al servicio de alimentación durante los periodos del 21 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022 y del 01 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2023; sin advertir la no

permanencia de los señores Representante, Nutricionista y Chef, personal propuesto del contratista, a tiempo completo, durante la ejecución diaria del servicio; situación que no fue, comunicada a la Oficina Regional Centro Huancayo, para la aplicación de las penalidades correspondientes, al no haberse efectuado el cobro de las penalidades que correspondía.

La situación antes descrita trasgredió también, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículos 161°. Penalidades, numerales 161.1, 161.2 y 161.4, 163°. Otras penalidades, numerales 163.1 y 163.2 y 168°. Recepción y conformidad, numerales 168.1 y 168.2; así como lo estipulado en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-INPE/ORCHYO-1 Derivada del Concurso Público N° 01-2022-INPE-ORCHYO, relacionadas con la "Contratación del servicio de alimentación para los internos(as), niños y personal INPE que labora 24 x 48 horas para los Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho y Huanta de la Oficina Regional Centro - Huancayo", en su Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III Requerimiento, 3.1 Términos de Referencia, Requerimiento del Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho, Numeral V.I Forma de Medición de los Resultados, sub numerales 6.1 y 6.4 y numeral VII. Condiciones del Servicio de Alimentación, sub numeral 7.5, numeral XIX Penalidades Establecidas por la Entidad, inciso m) Cantidad y permanencia del personal; y las Cláusulas Octava: Conformidad de la Prestación del Servicio y Undécima: Penalidades. Otras Penalidades, incisos m) del Contrato n.º 10-2022-INPE/ORCHYO suscrito el 23 de junio de 2022.

Finalmente, se advierte la inobservancia del deber de la función pública, previsto en el artículo 7° numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*
*(...)".*

- **Enma Erlinda Rojas Chuchón,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.º [redacted] servidora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se desempeñó como Responsable del Área de Salud (e) del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, durante el periodo de gestión de 25 de abril de 2023 y 30 de mayo de 2024, **(Apéndice n° 29 y 31)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Plataforma Virtual del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (Sistema eCasilla-CGR), mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000010-2024-CG/0316-02-004 con el depósito en la **CASILLA ELECTRÓNICA N°** [redacted] de 22 de octubre de 2024, habiendo presentado sus comentarios sin sustento documentario, mediante Escrito S/N de 29 de octubre de 2024 con expediente 116864 la misma que fue recibida el 04 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°18).**

  Al respecto, de la evaluación de sus comentarios presentados, se desprende que no desvirtúan los hechos observados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 18**, al haber otorgado en su condición de Jefe Responsable del Área de Salud (e) del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, conformidad al servicio de alimentación durante los periodos del 01 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023 y del 01 de junio de 2023 al 29 de junio de 2023; sin advertir la no permanencia de los señores Representante, Nutricionista y Chef, personal propuesto del contratista, a tiempo completo, durante la ejecución diaria del servicio; situación que no fue, comunicada a la Oficina Regional Centro Huancayo, para la aplicación de las penalidades correspondientes, al no haberse efectuado el cobro de las penalidades que correspondía.

  La situación antes descrita trasgredió también, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículos 161°.

Penalidades, numerales 161.1, 161.2 y 161.4, 163°. Otras penalidades, numerales 163.1 y 163.2 y 168°. Recepción y conformidad, numerales 168.1 y 168.2; así como lo estipulado en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-INPE/ORCHYO-1 Derivada del Concurso Público N° 01-2022-INPE-ORCHYO, relacionadas con la "Contratación del servicio de alimentación para los internos(as), niños y personal INPE que labora 24 x 48 horas para los Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho y Huanta de la Oficina Regional Centro - Huancayo", en su Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III Requerimiento, 3.1 Términos de Referencia, Requerimiento del Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho, Numeral V.I Forma de Medición de los Resultados, sub numerales 6.1 y 6.4 y numeral VII. Condiciones del Servicio de Alimentación, sub numeral 7.5, numeral XIX Penalidades Establecidas por la Entidad, inciso m) Cantidad y permanencia del personal; y las Cláusulas Octava: Conformidad de la Prestación del Servicio y Undécima: Penalidades. Otras Penalidades, incisos m) del Contrato n.º 10-2022-INPE/ORCHYO suscrito el 23 de junio de 2022.

Además incumplió sus obligaciones previstas en el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 276 de 06 de marzo de 1984, que establece: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", así como el artículo 126° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, que establece: "*Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento.*"

Igualmente, incumplió su deber y obligación previsto en el artículo 2° inciso d) y artículo 16° inciso a) de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que estipulan lo siguiente: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, se advierte la inobservancia del deber de la función pública, previsto en el artículo 7° numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*
*(...)".*

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AYACUCHO SE BRINDÓ EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A INTERNOS Y PERSONAL DE SEGURIDAD, SIN ADVERTIRSE LA NO PERMANENCIA A TIEMPO COMPLETO DEL PERSONAL PROPUESTO POR EL CONTRATISTA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS; NO OBSTANTE, SE OTORGARON CONFORMIDADES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, OCASIONANDO QUE NO SE COBREN PENALIDADES POR LA SUMA DE S/. 547 605,24", están desarrollados en el **Apéndice n.°3** del Informe de Control Específico

3.3 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AYACUCHO SE BRINDÓ EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A INTERNOS Y PERSONAL DE SEGURIDAD, SIN ADVERTIRSE LA NO PERMANENCIA A TIEMPO COMPLETO DEL PERSONAL PROPUESTO POR EL CONTRATISTA,

SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS; NO OBSTANTE, SE OTORGARON CONFORMIDADES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, OCASIONANDO QUE NO SE COBREN PENALIDADES POR LA SUMA DE S/. 547 605,24", en perjuicio del Instituto Nacional Penitenciario, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4.** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado al Establecimiento Penitenciario de Ayacucho de la Oficina Regional Centro Huancayo del Instituto Nacional Penitenciario, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que los responsables del área usuaria del servicio de alimentación del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, durante el periodo de ejecución del Contrato n° 10-2022-INPE/ORCHYO el 23 de junio de 2022 "Contratación del servicio de alimentación para los internos(as), niños y personal INPE que labora 24 x 48 horas para los Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho y Huanta de la Oficina Regional Centro - Huancayo", suscrito con el consorcio conformado por las empresas **CARMADI NEGOCIOS & INVERSIONES E.I.R.L.** y **D.M.V. INVERSIONES E.I.R.L.**; otorgaron conformidades al mencionado servicio de alimentación prestado en el citado establecimiento penitenciario, omitiendo advertir las no permanencia del personal propuesto por el contratista a tiempo completo, durante la ejecución diaria del servicio, para realizar las funciones de Representante, Nutricionista y Chef o cocinero; inobservando lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículos 161°. Penalidades, numerales 161.1, 161.2 y 161.4, 163°. Otras penalidades, numerales 163.1 y 163.2 y 168°. Recepción y conformidad, numerales 168.1 y 168.2; así como lo estipulado en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-INPE/ORCHYO-1 Derivada del Concurso Público N° 01-2022-INPE-ORCHYO, relacionadas con la "Contratación del servicio de alimentación para los internos(as), niños y personal INPE que labora 24 x 48 horas para los Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho y Huanta de la Oficina Regional Centro - Huancayo", en su Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III Requerimiento, 3.1 Términos de Referencia, Requerimiento del Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho, Numeral V.I Forma de Medición de los Resultados, sub numerales 6.1 y 6.4 y numeral VII. Condiciones del Servicio de Alimentación, sub numeral 7.5, numeral XIX Penalidades Establecidas por la Entidad, inciso m) Cantidad y permanencia del personal; y las Cláusulas Octava: Conformidad de la Prestación del Servicio y Undécima: Penalidades. Otras Penalidades, incisos m) del Contrato n.° 10-2022-INPE/ORCHYO suscrito el 23 de junio de 2022.

   Los hechos expuestos, han ocasionado que no se apliquen las penalidades a la empresa contratista por la suma de **S/. 547 605,24**.
   **(Irregularidad n.° 1).**

## VI. RECOMENDACIONES

Al Presidente del Consejo Nacional Penitenciario:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho del Instituto Nacional Penitenciario-INPE comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusión n.° 1).**

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho del Instituto Nacional Penitenciario-INPE comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia **(Conclusión n.° 1).**

Al Procurador Público del Instituto Nacional Penitenciario:

3. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico **(Conclusión n.° 1).**

## VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. (No aplica)

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5 Copia fedateada del Contrato N° 10-2022-INPE/ORCHYO de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-INPE/ORCHYO-1 Derivada del Concurso Público N° 01-2022-INPE-ORCHYO "Contratación del servicio de alimentación para los internos(as), niños y personal INPE que labora 24 x 48 horas para los Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho y Huanta de la Oficina Regional Centro - Huancayo" suscrito 23 de junio de 2022.

Apéndice n.° 6: Copias fedateadas de las actas únicas de conformidad correspondientes al servicio de alimentación para internos y personal de seguridad que labora 24 x 48 horas en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, correspondientes a los periodos:

- Del 30 de junio de 2022 al 31 de julio de 2022, suscrita el 01 /08/ 2022.

- Del 01 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022, suscrita el 01 /09/ 2022.
- Del 01 de agosto de 2022 y del 01 de setiembre de 2022 al 30 de setiembre de 2022, suscrita el 03 /10/ 2022.
- Del 30 de junio de 2022 y del 01 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022 suscrita el 02 /11/ 2022.
- Del 01 de noviembre de 2022 al 20 de noviembre de 2022, suscrita el 28 /11/ 2022.
- Del 21 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022, suscrita el 01 /12/ 2022.
- Del 01 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, suscrita el 04 /01/ 2023.
- Del 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023, suscrita el 01 de febrero de 2023.
- Del 01 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023, suscrita el 01 /03/ 2023.
- Del 01 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2023, suscrita el 03 /04/ 2023
- Del 01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023, suscrita el 02 /05/ 2023.
- Del 01 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023, suscrita el 01 /06/ 2023.
- Del 01 de junio de 2023 al 29 de junio de 2023, suscrita el 03 /07 2023.

Apéndice n.° 7: Copia visada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-INPE/ORCHYO-1 Derivada del Concurso Público N° 01-2022-INPE-ORCHYO.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del "Registro de Visitas por Visitante" del 30 de junio de 2022 al 29 de junio de 2023, del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de Cuaderno de ocurrencias de puerta principal del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

Apéndice n.° 10 Copia fedateada de Parte Diario del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

Apéndice n.°11: Copia fedateada de Carta N° 042-2022/CONSORCIO de 27 de junio del 2022.

Apéndice n.°12 Copia fedateada de Carta N° 02-2022-CONSORCIO CARMADI NEGOCIOS & INVERSIONES E.I.R.L de 13 de enero de 2023.

Apéndice n.°13: Copia fedateada de Carta N°017-2023-CARMADI NEGOCIOS & INVERSIONES E.I.R.L., de 18 de abril de 2023.

Apéndice n.°14: Copia fedateada de Carta N° 021-2023- CARMADI NEGOCIOS & INVERSIONES E.I.R.L de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.°15: Cuadro en Excel de Determinación de penalidad de no permanencia a tiempo completo del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho del: Representante, Nutricionista y Chef, durante la preparación y distribución de alimentos.

Apéndice n.°16: Cuadro en Excel de los comprobantes de pagos que sustentan los desembolsos efectuados al contratista **"CARMADI NEGOCIOS & INVERSIONES E.I.R.L** Contrato n° 10-2022-INPE/ORCHYO el 23 de junio de 2022 "Contratación del servicio de alimentación para los internos(as), niños y personal INPE que labora 24 x 48 horas para los Establecimientos Penitenciarios de Ayacucho y Huanta de la Oficina Regional Centro - Huancayo", Periodo de alcance: del 30 de junio de 2022 al 29 de junio de 2023.

Apéndice n.°17: Copias fedateadas de los desembolsos y otros conceptos efectuados al contratista " **CARMADI NEGOCIOS & INVERSIONES E.I.R.L-D.M.V. INVERSIONES E.I.R.L.":**

- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°967 de 06 de agosto de 2022
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°967-A de 11 de agosto de 2022
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°967-B de 11 de agosto de 2022
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°967-C de 11 de agosto de 2022
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°1172 de 6 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°1172-A de 7 de setiembre de 2022
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°1172-B de 8 de setiembre de 2022
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°1172-C de 8 de setiembre de 2022
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°1172-D de 8 de setiembre de 2022
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°1172-E de 8 de setiembre de 2022
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°1381-A de 5 de octubre de 2022
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°1381-B de 6 de octubre de 2022
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°1381-H de 11 de octubre de 2022
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°1381-G de 11 de octubre de 2022
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°1381-F de 11 de octubre de 2022
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°1584-A de 7 de noviembre de 2022
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°1584-B de 7 de noviembre de 2022
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°1584-C de 7 de noviembre de 2022
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°1584-D de 7 de noviembre de 2022
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°1584-E de 7 de noviembre de 2022
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°1770 de 2 de diciembre de 2022
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°1770-A de 2 de diciembre de 2022
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°1770-B de 7 de diciembre de 2022
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°1770-C de 7 de diciembre de 2022
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°1770-D de 7 de diciembre de 2022
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°2064 de 3 de enero de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°2064-A de 3 de enero de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°2064-B de 3 de enero de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°2064-C de 4 de enero de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°17 de 18 de enero de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°17-A de 19 de enero de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°17-B de 23 de enero de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°17-C de 23 de enero de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°17-D de 23 de enero de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°46 de 3 de febrero de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°46-A de 3 de febrero de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°46-B de 7 de febrero de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°46-C de 7 de febrero de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°202 de 3 de marzo de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°202-A de 3 de marzo de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°202-B de 6 de marzo de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°202-C de 6 de marzo de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°412 de 4 de abril de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°412-A de 4 de abril de 2023

- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°412-B de 10 de abril de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°412-C de 10 de abril de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°412-D de 10 de abril de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°576 de 8 de mayo de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°576 de 8 de mayo de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°576-B de 8 de mayo de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°576-C de 8 de mayo de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°794 de 8 de junio de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°794 de 8 de junio de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°794-A de 9 de junio de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°794-B de 9 de junio de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°988 de 14 de julio de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°988-A de 14 de julio de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°988-B de 17de julio de 2023
- Copia fedateada de Comprobante de pago n.°988-C de 17 de julio de 2023

Apéndice n.°18: Copia en firma digital de las Cédulas Electrónicas de Notificación, ocho (8) en original de comentarios o aclaraciones presentadas, así como el original de la evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.°19: Copia visada del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional Centro de Huancayo, aprobado con Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 714-2009-INPE/P de 22 de octubre de 2009.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 135-2022-INPE/P de 27 de junio de 2022, que resuelve lo siguiente:

- Encargar en el puesto de Director del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho al señor **Arturo Orlando Diaz Aliaga.**

Apéndice n.°21: Copia autenticada de la Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 057-2023-INPE/P de 22 de febrero de 2023, que resuelve lo siguiente:

- Dar por Concluida la encargatura de Director del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho al señor **Arturo Orlando Diaz Aliaga.**
- Encargar funciones en el cargo de Director (e) del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho al señor **Manuel Jesús Cornejo Castro**

Apéndice n.°22: Copia fedateada de Memorando n°298-2022-INPE/ORCHYO-EP AYCH-D de 25 de agosto de 2022, Memorando n° 305-2022-INPE/ORCHYO-EP AYCH-D de 28 de Octubre de 2022 y Memorando n°320-2022-INPE/ORCHYO-EPAYCH-D de 30 de Diciembre 2022 de encargo de funciones de Director (e) del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho al señor **Norman Salas Acuña.**

Apéndice n.°23: Copia fedateada de Memorando n° 303-2022-INPE/ORCHYO-EP AYCH-D de 30 de Setiembre de 2022, de encargo de funciones de Director (e) del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho al señor **Odmar Arteaga Sierra.**

Apéndice n.°24: Copia visada de Memorando n° 123-2016-INPE/20-442-D de 01 de diciembre de 2016 y Copia fedateada Memorándum n°004-2023-INPE/ORC-HYO-EP-AYCH-ADM de 24 de marzo 2023, de encargo de funciones de Administrador (e) del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho al señor **Odmar Arteaga Sierra.**

Apéndice n.°25: Copia autenticada de la Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 006-2015 -INPE/P de 09/01/2015, que resuelve lo siguiente:

- Nombrar en su cargo estructural al puesto de Administrador del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho al señor **Rubén Farfán Gallegos**

Apéndice n.°26: Copia fedateada de la Resolución Directoral n° 626-2023 -INPE/OGA-URH de 29 de mayo de 2023, que resuelve lo siguiente:

- Conceder licencia sin goce de haber por motivos personales al servidor **Rubén Farfán Gallegos.**

Apéndice n.°27: Copia fedateada de la Resolución Directoral n° 1254-2024-INPE/OGA-URH de 03 de 10 de 2024, que resuelve lo siguiente:

- Aceptar con eficacia anticipada la renuncia del servidor **Rubén Farfán Gallegos.**

Apéndice n.°28: Copia fedateada de Memorándum n° 070-2020-INPE/20-442-D de 04 de diciembre de 2020, por asignación de funciones de Jefatura del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho al señor **Luis Rafael Capcha Moreno.**

Apéndice n.°29: Copia fedateada de Memorando n° 108-2023-INPE/ORC-HYO-EP-AYCH-JOTTP de 25 de abril de 2023, señala lo siguiente:

- Relevo de funciones de Jefatura del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho al señor **Luis Rafael Capcha Moreno.**
- **Asignación de funciones** de Jefatura del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho a la sra, **Enma Erlinda Rojas Chuchón.**

Apéndice n.°30: Copia fedateada de Memorando n° 054-2022-INPE/ORCHYO-EPAYCH/OTTP-JAS de 18 de noviembre de 2022 y Memorando n° 012-2023-INPE/ORCHYO-EPAYCH/OTTP-JAS de 24 de marzo de 2023, por encargatura de funciones de Jefatura del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho a la señora **Norma Oré Gómez.**

Copia fedateada de Memorándum n° 109-2024-INPE/ORC-HYO-EP-AYCH-JOTTP de 30 de mayo de 2024, señala lo siguiente:

Apéndice n.°31:

- **Asignación de funciones** de Jefatura del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho a la Sra., **Marilú Zapata Gómez.**

Lima, 13 de noviembre de 2024

**CPC.María Elizabeth Cruz Hernández**
*Jefe de la Comisión de Control*

**CPC. Margarita Zevallos Guerrero**
*Supervisor de la Comisión de Control*

**Mg. Juan Joselito Quispe Tapia**
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional Penitenciario que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima,13 de noviembre de 2024

**Ronald Capcha Cortez**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional Penitenciario

# APÉNDICE Nº 1

PAGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INPE

## APÉNDICE N° 1
## DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N°063-2024-2-0316-SCE
## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión [3] | | Condición de vínculo laboral o contractual [4] | Casilla Electrónica [5] | Dirección domiciliaria [6] | Presunta responsabilidad (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa Funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| En el Establecimiento Penitenciario Ayacucho se brindó el servicio de alimentación a internos y personal de seguridad, sin advertirse la permanencia a tiempo completo de no integrados al contrato, según lo establecido en las bases del personal propuesto por el contratista conformidades a la prestación del servicio, ocasionando que no se cobren penalidades por la suma de S/. 547 605,24. | Arturo Orlando Diaz Aliaga | [redacted] | Director (e) | 27 de junio de 2022 | 22 de febrero de 2023 | Ley de la Carrera Especial Publica Penitenciaria LEY 29709 | [redacted] | [redacted] | X | | X | |
| | Norman Salas Acuña | [redacted] | Director (e) | 25 de agosto de 2022<br>28 de octubre de 2022 | 25 de agosto de 2022<br>28 de octubre de 2022 | Ley de la Carrera Especial Publica Penitenciaria LEY 29709 | [redacted] | [redacted] | X | | X | |
| | Odmar Arteaga Sierra | [redacted] | Director (e)<br>Administrador (e) | 30 de diciembre 2022<br>0 de setiembre de 2022<br>01 de diciembre de 2016<br>24 de marzo de 2023 | 30 de diciembre 2022<br>30 de setiembre de 2022<br>01 de diciembre de 2016<br>24 de marzo de 2023 | Ley de la Carrera Especial Publica Penitenciaria LEY 29709 | [redacted] | [redacted] Ayacucho | X | | X<br>X | |
| | Manuel Jesús Cornejo Castro | [redacted] | Director (e) | 22 de febrero de 2023 | Continua | Ley de la Carrera Especial Publica Penitenciaria LEY 29709 | [redacted] | [redacted] | X | | X | |
| | Rubén Farfán Gallegos | [redacted] | Administrador (e) | 09 de enero de 2015 | 03 de octubre de 2024 | Ley de la Carrera Especial Publica Penitenciaria LEY 29709 | [redacted] | [redacted] | X | | X | |



00035

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INPE

## APÉNDICE N° 1
## DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N°063-2024-2-0316-SCE
## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión [3] | | Condición de vínculo laboral o contractual [4] | Casilla Electrónica [5] | Dirección domiciliaria [6] | Presunta responsabilidad (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa Funcional | |
| | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| En el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho se brindó el servicio de alimentación a internos y personal de seguridad, sin advertirse la no permanencia a tiempo completo del personal propuesto por el contratista, según lo establecido en las bases integradas; no obstante, se otorgaron conformidades a la prestación del servicio, ocasionando que no se cobren penalidades por la suma de S/. 547 605,24. | Luis Rafael Capcha Moreno | [redacted] | Jefe del Área de Salud (e) | 04 de diciembre de 2020 | 25 de abril de 2023 | Servidor bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público | [redacted] | [redacted] | X | | X | |
| | Norma Oré Gómez | [redacted] | Jefe del Área de Salud (e) | 18 de noviembre de 2022<br>24 de marzo de 2023 | 18 de noviembre de 2022<br>24 de marzo de 2023 | Contratación Administrativa de Servicios Decreto Legislativo n.° 1057-CAS | [redacted] | [redacted] | X | | X | |
| | Enma Erlinda Rojas Chuchón | [redacted] | Jefe del Área de Salud (e) | 25 de abril de 2023<br>30 de mayo de 2024 | 25 de abril de 2023<br>30 de mayo de 2024 | Servidor bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público | [redacted] | [redacted] | X | | X | |



00036

Firmado digitalmente por GUILLEN LOAYZA Eduardo FAU 20131370050 soft
Cargo: Jefe(A) De Oficina
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.11.2024 11:35:47 -05:00



Lima, 21 de Noviembre del 2024

CARGO

# OFICIO N° D000198-2024-INPE-OCI

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
PRESIDENCIA
RECIBIDO
Lima, 22 NOV. 2024
FIRMA.....
HORA: 12:18 REG:.....

Señor:
**FEDERICO JAVIER LLAQUE MOYA**
Presidente
**Consejo Nacional Penitenciario**
**Instituto Nacional Penitenciario - INPE**
Jirón Carabaya n.° 456
**Cercado/Lima/Lima/Lima. -**

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 063-2024-2-0316-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° D00147-2024-OCI-INPE del 18 de setiembre de 2024

b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificado con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se dio inicio al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, respecto a la EJECUCIÓN EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA INTERNOS(AS), NIÑOS Y PERSONAL INPE QUE LABORA 24 X 48 HORAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE AYACUCHO Y HUANTA, Periodo: Del 30 de junio de 2022 al 29 de junio de 2023.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 063-2024-2-0316-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**EDUARDO GUILLEN LOAYZA**
Jefe
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

EGL/ jv



https://sgd.inpe.gob.pe:8181/validadorDocumental GWPAMX4